



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: FABIAN CARRILLO MENESES
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00010-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre la pertinencia en el presente asunto de seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 de Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra del señor FABIAN CARRILLO MENESES; el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, actuación que sería corregida por este despacho mediante los autos del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) y del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) donde finalmente se establecería que se libraría mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (78.522.503,00) por concepto del saldo insoluto de capital contenido en pagaré N° 7240082183.
- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (69.959.078.00) por concepto del saldo insoluto de capital contenido en pagaré N° 724008218.
- Por los intereses de mora sobre el capital vencido en el Pagaré No. 7240082183, a partir del 2 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado en el Pagaré No. 7240082183, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses de mora sobre el capital vencido en el Pagaré No.

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: FABIAN CARRILLO MENESES
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00010-00

7240082184, a partir del 2 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado en el Pagaré No. 7240082184, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

El demandado FABIAN CARRILLO MENESES fue notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el cumplimiento de las obligaciones, orden de ejecución y condena en costas el artículo 440 del Código General del Proceso dispone:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se tiene por no contestada la demanda, se procederá de conformidad a la precitada disposición normativa, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, dispuesto en providencia del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: FABIAN CARRILLO MENESES
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00010-00

tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.454.447) (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT